



REINO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

B 2º nro
nro
14

Señor Juez de lo Criminal

Vol : 1731

Sección Civil y Judicial

Nº : 14

Año : 1843

Sentencia de Juan Evangelista Gómez por ebriedad, y atropello com mano armada.

Foj : 1 al 4

te, pues así procede en justicia que solicito en la Ofuncion a San Juan
a 1843.

Francisco Gonzalez

Auncion Junio 9 de 1843.

Sieme para sentencia.

Decoud

Fgo. Francisco Perez & Fgo. Manuel Antonio Ferris

En



MEMBRO REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

B 2º nº 6
nº 49
14

Corresponde

Señor Jefe de lo Criminal

El Defensor general de pobres a nombre de Juan Evangelista Gomez, preso en la Carcel de esta Capital, al traslado del escrito de bien provado del Ciudadano Agente fiscal, conforme a derecho digo: que reproduzco cuanto a favor de mi defendido tengo expuesto legalmente en mi escrito de fol. 14; en cuyo concepto y en el de que ha sufrido ya cinco meses de prision.

Nº 38

A Vd. suplico se ciera mandarle poner en libertad libremente, pues así procede en justicia que solicito en la Ofunccion a 6 de Junio de 1843.

Francisco Gonzalez

Aunqueon Junio 9 de 1843.

Sieme para sentencia.

Decoud

Fgo. Francisco Lera & Fgo. Manuel Amonio Ferriz

En

el mismo dia mes y año notifiqué el provecto antecedente
al agente fiscal de lo criminal y firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

José Hilario Escobar

Seguidamente hice igual notificación al defensor gual de pobres y
firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

Atanasio Gonzalez

Seguidamente hice igual notificación al reo de este proceso
por una papeleta que remití al guarda carcel: de ello certifico.

Decoud

Amenion Junio 12 de 1843.

Visto este proceso subreunido de oficio y comando por las
contestas declaraciones de los testigos que Juan Evangelista Co-
mer atropello con cuchillo en mano a su cuñado Juan de la
Cruz Suñidas, provocandolo a una pendencia y este no le hizo
caso por lo que se evito un terrible resultado, al contrario trato
de apaciguarlo viendolo en estado de embriaguez en que se hallaba,
y teniendo presente lo alegado por las partes, fallo definitiva-
mente condenando al espereado Comer a seis meses de trabajo
con guillete a los labores publicas, como infractor de los articu-
los 13, 14 y 19 de la ley patria publicada el 27 de Ju-
nio de 1842 por el Supremo Gobierno de la Republica: cuyo



MEDIO REAL

115

29.

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

tiempo se contara desde el 24 de marzo ultimo en que ya fue des-
tinado al referido trabajo segun consta de autos.

Pedro Decoud

Jto. Francisco Perez & Jto. Florencio Marozzi

En el mismo dia mes y año notifiqué la sentencia definitiva
al agente fiscal de lo criminal y firmo con misgo: de que certifico.

Decoud

José Hilario Geoban

Seguidamente hice igual notificacion al defensor grial. de pobres y
firmo con misgo: de que certifico.

Decoud

Francisco Gonzalez

Asuncion Junio 19 de 1843.

Respecto á que se ha parado el termino legal para la apela-

cion de esta sentencia; elevare' en consulta con el proceero y
oficio politico al Señor Juez Superior de apelaciones.

Pedro Decoud

Ego. Francisco Perez & Ego. Tomas Jose Alfaro

En el mismo dia mes y año notifique el proveido ante
cedente al agente fiscal & lo criminal y firmo con mi go: &
que certifico.

Decoud

José Hilario Escobar

Seguidamente hice igual notificacion al defensor gral de
pobres y firmo con mi go: & que certifico.

Decoud

Francisco Gonzalez

En veinte del citado mes y año remiti' este proceero con el
oficio politico, y se entrego al Secretario del tribunal Superior,
destando constancia en el libro de conocimiento: & q' certifico.

Decoud

Asun



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

3011

116

cion 30 de Junio de 1843.

Autos y vistos: Considerandose que la pena ex teni-
 meri de trabajo publico con grillete fulminada contra
 el convicto infractor Juan Evangelista Gomez es arre-
 glada a los mismos articulos de la infraccion que el
 Supremo ordenamiento se citan: Confirmase en cuan-
 to haya lugar la sentencia consultada; y devolvase
 al Juegado del Crimen para su cumplimiento sin
 perder de vista en lo pertinente y sucesivo el tenor de
 los puntos contenidos en la Suprema declaratoria
 decretada el 21 del corriente Junio en la causa
 de Juan Bautista Remirez y Vicente Ign. Flores.

Abramengo

[Signature]

Vicente Jose de Real
Secret. 2.º Jueces

En el mismo dia pase en persona al Jueg. de lo criminal
 More, y entregue este Expediente al mismo Señor Juez del crimen
 bajo el convencim.º en 30 de Julio: si ello doy fe.

Real
[Signature]

Asun.

cion Julio 1º de 1843.

Por recibido este expediente con el debido respeto al Superior auto antecedente, cumplare su tenor, y pase al ciudadano guarda carcel para la notificacion de la sentencia al reo, y su cumplimiento.

Pedro Decoud

Ego Francisco Perez & Ego. José Ramon Ferris

En esta Carceleria de la Capital, en el mismo dia primero de Julio de 1843: yo el infrascrito Guarda-carcel, en cumplimiento del amecedernte Decreto, he notificado al reo Juan Evangelista Gomez, la Sentencia definitiva pronunciada en su causa en el juzgado de lo criminal con fecha 12 de lo corriente; y seguidamente, le notifiqué el auto confirmatorio del Sr. Juez Superior de Apelaciones; y en comprobacion, por no saber firmar, lo hizo con mi firma su amigo Hipolito Salinas: de q. certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

A cargo de Juan Evangelista Gomez

Hipolito Salinas

A cargo



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

31

117

cion Setiembre 24, de 1843.

El Ciudadano guarda carcel pondra en libertad á Juan Evangelista Gomez, respecto de haberse cumplido los seis meses, á que fue condenado á obras publicas: con oficio á su juez para que este á la mira de su conducta, y en resultas archivare este proceso.

Decoud

Fdo. Diego Equiquiza

En esta Carcelaria de la Capital en el mismo dia: yo el Guarda carcel en cumplimiento del antecedido Decreto del Señor juez de lo criminal, he puesto en libertad al reo Juan Evangelista Gomez, pasando el oficio prevenido en el citado Decreto, á su respectivo juez Comisionado; n. q. certifico.

Juan de la Cruz Velazquez

Em

16
El mismo día mes y año en cumplimiento de auto antecedente
archibe este proceso en treinta y un folios útiles de que cer-
tifico.

Decoud

[Signature]

[Faint mirrored text]

[Faint mirrored text]

[Faint mirrored signature]

[Faint mirrored signature]

[Faint mirrored text]

[Faint mirrored signature]